Interlocutorio	No. 453
Radicado	05266 31 03 003 **2020 00115** 00
Proceso	Ejecutivo singular
Ejecutante (s)	Banco Davivienda S.A.
Ejecutado (s)	Juan Felipe cuervo y otro
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (09) de septiembre de dos veinte (2020)

Por cuanto la demanda ejecutiva singular de BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit 860034313-7) cuyo representante legal es ALVARO DIEGO MARTINEZ RESTREPO (c.c. 98.547.945), contra, JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA (c.c.71.731.008) y OSCAR HERNAN GARCIA GARCIA (c.c. 79.398.601), se ajusta a derecho, y los títulos base de recaudo prestan merito ejecutivo, se habrá de librar mandamiento de pago en la forma pedida.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el JUZGADO **TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit 860034313-7) cuyo representante legal es ALVARO DIEGO MARTINEZ RESTREPO (c.c. 98.547.945), contra, JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA (c.c.71.731.008) y OSCAR HERNAN GARCIA GARCIA (c.c. 79.398.601), por los siguientes conceptos:

POR EL PAGARÉ 1051789: La suma de $911.406.687, oo, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 1051789: La suma de $41.499.541, oo, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados entre el 26 de noviembre de 2019 y el 18 de marzo de 2020.

SEGUNDO: COMUNICAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) dando cuenta del título valor base de recaudo, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos. Para lo anterior sígase lo preceptuado los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Atendiendo a que el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 únicamente reglamentó la presentación de la demanda como mensaje de datos, la formación y archivo del expediente se seguirá realizando físicamente de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura no implemente el Plan de Justicia Digital. En razón de los anterior, se REQUIERE a la parte demandante a fin que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue de forma física, la demanda y los anexos presentados para la formación del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c21198f415730a0da86ca263bf921afaae3810313591d705dd604355a9c9d115
Documento generado en 09/09/2020 12:22:11 p.m.